



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Ludoteca.

2.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Ludoteca.

3.- DEVENGO.-

La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total con la petición de entrada al establecimiento, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El depósito de la tasa por matriculación se exigirá independientemente de la fecha de inscripción, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia o baja voluntaria.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se prestase o desarrollase, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

No procederá la devolución cuando la imposibilidad del servicio sea debida a causa de fuerza mayor no imputable al Ayuntamiento.

4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse la tasa.

Están obligados/as al pago de la presente tasa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios/as de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.

5.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- CUOTA TRIBUTARIA

a) Matrícula anual:

Niños/as empadronados	3 €
Niños/as no empadronados	5 €

b) Cuota mensual:

Niños/as empadronados	10 €
Niños/as no empadronados	15 €

c) Cuota por día:

Niños/as empadronados	2 €
Niños/as no empadronados	3 €

d) Cuota quincenal por ludoteca de verano:

Niños/as empadronados	30 €
Niños/as no empadronados	40 €

El pago de las tasas se efectuará, con carácter general, antes de la utilización del servicio o de la realización de la actividad.

7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos que, conforme a los informes de Servicios Sociales Generales o Especializados, incluirán la propuesta de exención o el porcentaje de reducción de la cuota, así como el periodo de tiempo por el que será aplicable.

Asimismo, se establece una bonificación sobre las tarifas establecidas del 10% para el segundo miembro matriculado de la familia y del 20% para el tercer miembro y sucesivos matriculados que utilicen el servicio de Ludoteca al mismo tiempo, dicha reducción será de aplicación en la cuota mensual y en el servicio de Ludoteca de Verano.

8.- NORMAS DE GESTIÓN

Los interesados en el uso del servicio de Ludoteca lo solicitarán en el propio Centro, donde se les inscribirá en una lista de espera.

Los padres o tutores legales tendrán la obligación de pagar la cuota tributaria establecida anteriormente.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, en régimen de



A y u n t a m i e n t o
d e
H O R C H E

autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes del día 25 del mes anterior al uso del servicio mediante ingreso en alguna de las cuentas de las que es titular el Ayuntamiento de Horche en las siguientes entidades: Ibercaja ó Caja Sol.

Las cuotas tendrán carácter mensual, excepto para la ludoteca de verano que serán quincenales, y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prorrateo en los meses o quincenas de alta o baja.

Para las asistencias puntuales el pago se realizará directamente en la propia Ludoteca.

En el caso de que una vez pagada la Tasa, se decidiera no hacer uso del servicio, sin causa justificada, lo tendrá que comunicar por escrito en el Centro, perdiendo el derecho a cualquier devolución del importe pagado.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concepto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

10.- SUPUESTOS NO PREVISTOS

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantía de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.